REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.375
Radicación nro. 76001311000320240005500

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la señora KERRY VANESSA CORTES SALAMANCA, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL, en favor de los menores CALC, MSCS Y JACS.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 de la ley 2213 del 2022:

a. Según el registro civil de nacimiento del adolescente CALC, su padre es Andrés Mauricio Lemos Toro, sin que se haya referido si el señor se encuentra o no con vida, si está ausente o las situaciones respecto de él, de suma relevancia para este trámite, por lo que deberá señalarse aquellos aspectos de manera puntual.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. FABIOLA DIAZ ARIZA, como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

El Secretario

DESIGNACIÓN GUARDADOR
76001311003202400055OO
FM

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693d3eb823f9b98ae9a1d22f8fc48dd3c6bb5eb2c1d2116aaec7d0779c719ec3**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica